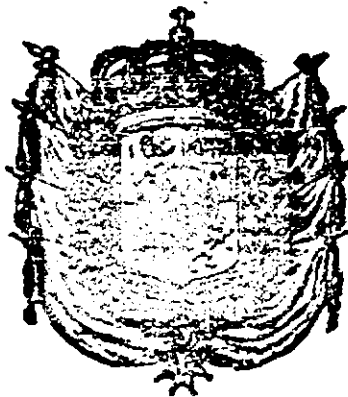


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Número 48.

Estando liquidando la seccion de contabilidad de este Gobierno político los atrasos que adeudan los pueblos de la Provincia, por el 20 p. % de propios, escopeteros, escuela de dibujo y demas, así como los de ex-voluntarios realistas, cuya operacion será concluida á fines del presente mes; espero que los ayuntamientos que se hallen en descubierta de alguna suma por dichos conceptos, se apresurarán á solventarla en el espresado mes, evitándose así el disgusto de tomar otras providencias. Almería 1.º de Abril de 1837.—
Joaquin de Vilches.

Señores Presidentes de los ayuntamientos de la Provincia.

Continúa la memoria sobre el sistema actual de Diezmos.

Las rápidas transiciones que han experimentado los pueblos en el método de su administracion, y el nuevo giro que han tomado sus ideas, sus costumbres, y sus inclinaciones, son los únicos agentes que han abolido de hecho aquel impuesto. La opinion, que en otras épocas reputaba ligero su gravamen, anulada en el día, lo tiene por enorme: repugna lo que antes veneraba, se resiste al pago, y hace sufrir á los acreedores del diezmo privaciones sensibles y perjuicios de gran tamaño.

La fuerza natural de los sucesos hace que los mismos contribuyentes bayan estinguendo con rapidez el impuesto del diezmo, destinado á cubrir obligaciones muy sagradas; sin que los respetos debidos al clero puedan detener ya el curso arrebatado de la decision general. Acontecimiento notable, que debe llamar la atencion de los poderes del Estado para ejecutar con orden lo que se está ejecutando con desorden; amparando á los que

se ven despojados de hecho de lo que les pertenece por derecho. No echemos en olvido que por no haberse tomado con tiempo una prudente resolucion con las órdenes religiosas cuando la opinion empezó á declararse abiertamente contra ellas, se dió lugar á que desapareciesen entre los horrores y desmanes sangrientos del pueblo conmovido.

Despadas en el día las Cortes en el arreglo definitivo del clero, deben mirar como una parte esencial de este arreglo la manutencion de los Sacerdotes; y excitadas á tratar del diezmo por la gratuita exposicion de la Sociedad económica de Madrid, y por la proposicion de algunos diputados, deben discurrir su reforma con todo el pulso y detencion que exige la materia, considerandola bajo todas sus relaciones tan numerosas como delicadas.

El tiempo actual es pues el mas oportuno para sujetar á examen un negocio tan importante: porque nunca son mas oportunas las resoluciones legislativas que cuando recaen sobre un hecho que se va consumando, y que es necesario regularizar por medio de la ley, si se quiere evitar la ruina de clases enteras y de derechos respetables.

II.

Del modo de realizar, en su caso, la supresion del diezmo, sin perjuicio de los que en el día tienen derecho á su permanencia.

Las cosas, Señora, han llegado ya á tal estado, que la total desaparicion del diezmo se verificará por la declarada resistencia de los contribuyentes, sin que el Gobierno de V. M. sea poderoso para contenerla. Empeñarse en contrarrestar el torrente de la opinion combinada con las angustias del interés individual, abriría la puerta á una nueva guerra civil que nos conduciría á la desorganizacion mas espantosa. Dejar que el pueblo se acostumbre á decidir por sí materias tan delicadas es muy espuesto á inconvenientes. La abnegacion de las Cortes y del Gobierno á entrar en

materia se calificaria de abandono, porque dejaria sumidos en la miseria á los acreedores al diezmo, que ha sido hasta aqui un impuesto legalmente establecido, legitimamente cobrado, y aplicado al cumplimiento de obligaciones tambien legitimas. Siempre que la razon, la conveniencia publica, el imperio de las circunstancias, y las sugerencias de la política decidan á las Cortes á suprimir el diezmo, se hace preciso buscar otros medios que produzcan fondos bastantes para indemnizar á los hasta aqui interesados en él, cuyos derechos se apoyan en la justicia: en la humanidad y en la religion: medios efectivos que no adolezcan de los defectos de la contribucion que se suprime, y que, lejos de enagenar los animos de los que sufren las consecuencias de la reforma, y de irritar la sensibilidad de los hombres religiosos, los liguen á la augusta autoridad que, cediendo á las necesidades generales del siglo, procura unir la recompensa al sacrificio.

Pero los productos actuales del diezmo se distribuyen entre el clero, algunas casas de beneficencia é instruccion pública, el tesoro nacional y varios particulares, que los disfrutan por títulos gratuitos ú onerosos derivados de la Corona. La supresion del diezmo no nos exime de la obligacion de sostener el culto y sus ministros; de facilitar á la hacienda pública una suma, si cabe, superior á la que hoy disfruta, y de recompensar á los dueños particulares la pérdida de lo que legítimamente les pertenece, y de lo que no puede privárseles sin cometer una atroz injusticia.

1.º

Indemnizacion del clero.

Es una ley fundamental de la Monarquía «que la religion de la nacion española es la Católica Apostólica Romana, á la cual protege aquella con leyes sabias y justas.» No pudiendo existir religion sin culto, ni culto sin ministros, es claro que la nacion que la ha adoptado se obligó por el mismo hecho, á mantener ambos objetos, y á comprender el importe de los gastos que causaren en los de la generalidad que todos sus habitantes tienen que satisfacer. Al deber que se ha impuesto á la nacion de sacrificar parte de sus riquezas al sosten del clero y del culto, corresponde el derecho á elegir el modo de realizarlo. Si hasta aqui habia preferido el del diezmo, estinguido este, deberá escoger otro de seguros rendimientos que sirva para llenar los objetos á que aquel está aplicado. Dios, la razon y la justicia solo nos obligan á acudir á la manutencion del culto y de sus ministros, del mismo modo que lo estamos á remunerar al que nos presta algun servicio útil; pero el modo de realizarlo pende de nuestra eleccion. Son comunes á todos los españoles las ventajas que sacan del culto y de las tareas del sacerdocio, y por lo mismo debe ser comun á todos la obligacion de contribuir á su subsistencia. Tan injusto seria derramar la carga sobre una sola clase, como de parte de los ministros de la religion dilatar sus pretensiones mas allá de lo que sus verdaderas necesidades y el decoro de su estado esigieren. De aqui la precision de fijar so-

bre la base de una bien entendida economía la dotacion del clero y del culto: el número de los ministros superiores é inferiores, y el de las diócesis y parroquias, acomodandolo á la poblacion y á la division territorial de la Península. Con esto se uniformaria todo su gobierno interior, y cesaria la irregularidad que hoy se advierte de que para la administracion civil del Estado basten cuarenta y dos gefes, y la eclesiástica esija cincuenta y ocho: que haya un arzobispo que cuide de un millon ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro habitantes, distribuidos en tres mil seiscientos setenta y ocho leguas cuadradas, y dos mil nuevecientos diez y ocho parroquias: otro que cuente dos millones diez mil quinientos ochenta y cinco, en cinco mil setenta y tres leguas.

Este arreglo deberá preceder como fundamento á la adopcion de los medios efectivos para sostener el clero y el culto. Con él se economizaran los gastos de algunas catedrales y obispos, sin desatender aquellos objetos; se proporcionará la carga á la posibilidad del que la haya de sufrir; y bajo el dulce Gobierno de V. M. se llevará á efecto lo prevenido por el señor don Carlos II al Consejo de Castilla en decreto de 6 de febrero de 1688 «de que tratara los medios que pudiera haber para proporcionar el número de eclesiásticos á la poblacion de estos reinos.»

Cuando á la rebaja hecha en el diezmo el año de 1822 sucedieron las reclamaciones del clero, y las Cortes trataron del arreglo de este, se encontraron interceptadas en sus tareas al comparar el importe de los gastos religiosos con el del medio diezmo que se les habia designado. La dificultad se aumentó cuando se pensó refundir el pago de ellos en el presupuesto general del tesoro público. Pensamiento, que si en tesis parecia muy sencillo y fácil de realizar, en la práctica ofrece graves inconvenientes. Por lo mismo, si una vez resuelta la supresion del diezmo se impusiera al erario la manutencion del culto y sus ministros sin adoptar antes otras medidas, se comprometeria al Gobierno en una obligacion que le seria muy difícil cumplir, y se llenaria á los ministros del Santuario de las ansiedades que nacen de las estrecheces que actualmente sufre el erario. Porque 28000 eclesiásticos jadicios hasta aqui al servicio de la religion necesitarian por lo menos 580.000.000 rs. anuales. Suma que agregada á las que pesan sobre el tesoro, aumentaría sin fruto sus penurias y responsabilidad; haciendo ademas odiosa la dependencia del clero al Gobierno, la cual debe establecerse sobre bases que, sin dejar de ser seguras, no exciten simpatias poco favorables á la opinion de la autoridad ejecutiva.

Suponiendo pues que todas las clases del Estado deben contribuir al sosten del culto y de sus ministros, nada mas obvio y razonable que acomodarles la regla que en una buena administracion se sigue para hacer frente á los consumos públicos. Como estos pertenecen especialmente ó á las municipalidades, ó á las provincias, ó á toda la nacion, deben satisfacerlos esta, los pueblos, ó las provincias.

Segun este principio, una Junta en cada cabeza de partido judicial compuesta de represen-

tantes de los pueblos que se compongan, deberá buscar los arbitrios nuevos onerosos y mas sencillos de recaudar en cada pueblo, capaces de facilitar los fondos necesarios para pagar los gastos del culto y de los ministros de cada parroquia, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales; las cuales cuidarán de que se haga con exactitud la recaudacion y que se acuda puntualmente al culto y al culto parroquial con las dotaciones que se le hubieren señaladas. La consideracion de que hay muchos pueblos que no podrán responder por su pequenez á sus gastos religiosos, obliga á proponer este medio, haciendo un acervo comun de las obligaciones del culto y de los recursos para mantenerle en todo el distrito ó partido, para compensar la pobreza de unos pueblos con la abundancia de otros.

Las Diputaciones provinciales por su parte adoptarían los arbitrios que estimen oportunos, escogibles en toda la provincia, para dotar á los obispos; á los cabildos y al culto, y para sostener las fabricas de las catedrales. Finalmente el Gobierno abrazará en el presupuesto general de toda la nacion las cantidades que deberían invertirse, en casos imprevistos, en los gastos generales de la religion.

A fin de facilitar á las Juntas de los partidos y á las Diputaciones provinciales la realizacion del encargo que se les haga sobre un negocio tan grave, 1.º deberán quedar subsistentes los contratos, concordias, convenios ó costumbres que existan entre los curas y los patronos de las iglesias parroquiales, de haberles estos de acudir con terrenos, casas ó maravedises para su manutencion: 2.º Entrarán en el acervo comun las rentas que actualmente pertenezcan á capellanías y beneficios eclesiásticos fundados en las parroquias y catedrales que no fueren de sangre; siempre que no consistan en productos de fincas rústicas ó urbanas: 3.º Los derechos de estola, arreglados á un justo arancel: 4.º Los que rindan los cementerios. De suerte que haciendo con los de cada partido judicial una masa, y rebaticado su importe del de los gastos presupuestos al culto y á los ministros de las parroquias y catedrales, solo tengan los parroquianos que suplir lo que faltare por los medios mas expeditos á juicio de las Juntas de partidos y de las Diputaciones, admitiéndoles el pago en frutos ó en dinero segun se conviniesen. La justicia esige á demas que se restituyan á los pueblos las cantidades que toma la hacienda del fondo de sus propios; porque siendo estos de los pueblos, es una violencia no dejárselos íntegros para que puedan atender con mas desahogo al cumplimiento de la nocha obligacion que se les impone: evitando así sobrecargos de impuestos á las clases laboradoras. Ultimamente, en el caso de que una diócesis comprenda pueblos de dos ó mas provincias, caviará cada Diputacion provincial un individuo suyo al paraje en que se convegan para repartir entre todos la cuota necesaria al mantenimiento del culto, del obispo, del cabildo, del seminario conciliar y fabrica de la catedral.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE GRANADA.

Notorios son á toda la Nacion los sacrificios del valiente ejército que defiende nuestra libertad en el Norte de la Peninsula. El día 10 del corriente al dar principio á las grandes operaciones que hace ya tiempo estaban conuinadas, corrió su preciosa sangre con abundancia en las alturas de Amezagaña y Galcao; pero obtuvo como siempre la victoria, haciéndose dueño de los reductos y atrinchamientos en que el Príncipe rebelde libraba la seguridad de las ordas de esclavos que escudilla. Para que el fin de las operaciones correspondiera á su glorioso principio, y el año de 1857 sea el último de esta guerra de horrores que nos diezma y arruina, se hace indispensable prestemos de consumo prontos y eficaces auxilios al ejército libertador.

El Ecmo. Sr. Ministro de Hacienda al notificarme por extraordinario, que recibí ayer, tan funesto acontecimiento, los reclama de los señores habitantes de esta Provincia á nombre de S. M. encargándome promueva la recaudacion de las contribuciones corrientes y atrasadas y muy particularmente la del empréstito de los 200 millones, hoy dice, *la esperanza mas segura del Gobierno*. Este por su parte ha hecho cuanto ha podido, valiéndose de su crédito, que es indispensable sostener realizando las libranzas que tiene giradas bajo su inmediata responsabilidad. A cargo de esta Provincia existen varias; y tanto para su pago como para cubrir las demas atenciones perentorias de consignaciones de guerra, manutencion del presidio y otras de no menos importancia y perentoriedad no cuenta esta tesorería con mas recursos que el primer trimestre de las contribuciones del presente año, que veoce en 31 del corriente, y los atrasos de las mismas, con especialidad de las denominadas sobadio comercial é industrial, y renta de poblacion.

Los de este último ramo por el año próximo pasado, me consta se hallan recaudados en muchos pueblos y en poder de los Ayuntamientos, dimando sin duda de un errado concepto el no haberlos entregado ya. Por lo tanto y para que no puedan alegar ignorancia, he creido de mi obligacion advertirles que lo es de ella suya el poner en tesorería inmediatamente lo que hayan recaudado por el expresado ramo de poblacion, asi como el recaudar el todo ó parte de lo que les falte hasta el completo del canon respectivo por el mencionado año.

Los objetos á que estan destinados los débitos cuyo pago reclamo, no pueden ser mas sagrados; y siéndome conocido el patriotismo de los pueblos de esta Provincia, cuento por lo mismo con que mediante el celo de sus Ayuntamientos constitucionales se harán efectivos aquellos sin necesidad de nuevas escitaciones ni medidas coercitivas, que tanto repugnan á mi caracter que por lo mismo me será en extremo sensible tener que recurrir á ellas. Granada 24 de Marzo 1857.—Pedro Lillo.

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES.

La Junta de Liquidacion de la deuda del Estado dice en 7 de noviembre último lo que sigue.

El Ecmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de hacienda con fecha 29 de octubre último

ha comunicado al Sr. Presidente de la Junta la real orden siguiente: Conformándose la Reina Gobernadora con lo informado y propuesto ultimamente por esa Junta de liquidacion relativamente á los credits procedentes del importe de los utensilios que en tiempo de la guerra de la independencia destruyeron ó estrajeron violentamente los franceses de los almacenes de los asentistas se ha servido S. M. resolver, que deben ser reconocidos dichos credits, siempre que los hechos de destruccion ó estraccion violenta de los efectos esten plenamente justificados, y su abono estipulado espresamente para estos casos en convenio ó contrata, debiendo ser en cualquiera otro, si por sus circunstancias lo mereciese consultados instructivamente para la resolucion que proceda. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Junta acordó se traslade á V. S. para su puntual cumplimiento por parte de la seccion de liquidacion de ese distrito.»

Insertese en el Boletín oficial de la provincia.
Almería 29 de Marzo de 1857.—Vicente Alvistur.

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA.

El Capitan de la 5.^a compañía del escuadrón de Milicia Nacional de Almería perteneciente á Berja D. Bernardo Bueso con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«El Teniente de la compañía de Milicia Nacional de caballería de esta Villa desde la de Adra, con fecha 10 del corriente, me dice lo que copio.—Estando convencido que Antonio Ribera Galdeano vecino de esta Villa y morador en los cortijos del treboliar es uno de los que se ocupan en raterías y en acompañar á los ladrones que fallecieron el dia 2 del presente mes, Antonio Ribera Victoriano y José Muñoz (alias) merendero, y que además comete otros excesos, lo he puesto preso á fuerza de las investigaciones en que me ocupo con objeto de apurar la fuerte gavilla de criminales que habia en estas inmediaciones; el cual está á disposicion del Sr. Alcalde constitucional de esta Villa.—Lo que comunico á V. para que lo elev@ á quien corresponda.—Dios. &c. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento, del buen celo que distingue á este benemérito Oficial.»

Y deseando hacer pública semejante vigilancia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para satisfaccion de los interesados; prometiéndome de los beneméritos Gefes de la Milicia Nacional que con el mismo celo se emplearán en hacer desaparecer de sus términos esta clase de gente, tan perjudicial á la sociedad.
Almería 27 de Marzo de 1857.—José Bordiu y Góngora.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

El Sr. Comandante Militar de Marina del Tercio de Málaga con fecha 7 del corriente me dice.
«El Administrador de las fábricas nacionales de sal de la mata y Torre-vieja con fecha 22 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.»—Me hallo autorizado por la Direccion general de Rentas para fletar buques que deberán cargar sal en esta fábrica

para su conduccion á la Provincia de Asturias, y viniendo al mejor servicio de la nacion, no demorar la remesa de un artículo de tan primera necesidad, espero del acreditado celo de V. S. que cooperando por su parte á tan interesante objeto, se sirva comunicarlo á los capitanes y patrones de esa matrícula de su cargo, y á cualquiera de la de otras provincias que se presenten al despacho en esa comandancia, asegurándoles que serán fletados por esta administracion al precio que se considere justo segun los puntos de descarga á que fuesen destinados; esperando tenga V. S. la bondad de darme aviso del recibo de este para mi gobierno. Lo que traslado á V. para su inteligencia y conocimiento de los capitanes y patrones de la Provincia de su cargo.»

Lo que se hace notorio á los capitanes y patrones por medio del Boletín oficial de esta Provincia á los efectos del anterior inserto. Almería 15 de Marzo de 1857.—José Carlos de La Fuente.

A V I S O.

ORDEN DE RUTA DEL VAPOR MEDITERRANEO EN 1857.

<i>Marzo.</i>	<i>Abril.</i>
19, Salida de Marsella.	1, Salida de Cádiz.
20, Portvendres.	2, Gibraltar.
21, Barcelona.	3, Salida.
22, Permanencia.	4, Málaga.
23, Salida.	5, Salida.
24, Valencia.	6, Almería.
25, Alicante.	7, Cartagena.
26, Cartagena.	8, Valencia.
27, Almería.	9, Salida.
28, Málaga.	10, Barcelona.
29, Salida.	11, Permanencia.
30, Gibraltar.	12, Salida.
31, Cádiz.	13, Portvendres.
	14, Marsella.

En el Marchal de Anton Lopez, se vende una excelente hacienda compuesta de cerca de doscientos celemines de tierra de regadío en la vega de dicho pueblo, con alameda y arboles frutales, varios pagos de viña con mas de veinte y cinco mil cepas en buen cultivo, tierras de secano en las inmediaciones del pueblo y otras en la Sierra con corrales para ganado; una espaciosa y bien construida casa con excelentes habitaciones, graneros, almacenes, y una buena bodega con botambre para mas de dos mil arrobas de vino.

En la imprenta del Boletín se dará razon de la persona con quien deberá tratarse acerca de su compra.

Almería: imprenta y librería de R. Gonzalez.
calle de las tiendas número 30.